

RESOLUCIÓN 728 DE 2015

(27 de Julio)

"Por medio de la cual se aprueba un Acuerdo de Colaboración Empresarial para la operación conjunta del Sistema de Rutas Circular 313"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLIN

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial las conferidas por artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 5, 8 de la Ley 336 de 1996, Decreto Ley 080 de 1987, Decreto 170 de 2001 compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, Decreto 879 del 2014 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco del Plan de Desarrollo 2012-2014 y la Política de Movilidad plasmada en el decreto 879 de 2014, el modelo adoptado para la reestructuración del servicio de transporte público colectivo para el Municipio de Medellín, será el que corresponde a la modalidad de operación conjunta por sistema de rutas, de conformidad con las condiciones previstas en los artículos 36 inciso tercero, 37 y 38 del Decreto 170 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015, para lo cual se adoptó la Política de Movilidad de Medellín, mediante Decreto 879 de 2014.
2. Que acorde con lo anterior la Secretaría de Movilidad encargada de realizar la estructuración técnica, legal y financiera para la reorganización del transporte público colectivo, acogió el modelo de operación por Sistema de Rutas fundamentado en el Inciso tercero del artículo 36 del Decreto 170 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 del Decreto Nacional 1079 de 2015 procediendo en consecuencia a la expedición del Decreto 879 de 2014 "Por medio del cual se establecen las políticas y parámetros para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín".
3. Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Movilidad de Medellín extendió invitación a los operadores del servicio público colectivo, quienes asumieron la iniciativa de transformación empresarial, adaptación del servicio a la operación conjunta por sistema de rutas uniendo sus esfuerzos, mediante la suscripción de convenios de colaboración empresarial, de cara a una mayor eficiencia en la prestación del servicio con fundamento en las bases propuestas en la Resolución Secretarial 772 de 2014 por medio de la cual se adoptan los parámetros generales para la presentación y autorización de propuestas de operación conjunta a través de los convenios de colaboración empresarial para el transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín".

4. Que las empresas **COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA – COOMETROPOL, COINVETRANS LTDA, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y COMPAÑIA METROPOLITANA DE BUSES S.A. – COMBUSES S.A.**, quienes tienen en la actualidad operación coligada en el denominado Sistema de Rutas Circular 313, conformado por el subsistema de rutas directas, según permisos de operación otorgados mediante la Resolución Secretarial 727 de 2015, presentaron propuesta para la operación conjunta de dicho Sistema de Rutas bajo la modalidad de **UNION TEMPORAL – ENTRE TERMINALES U.T**, según parámetros operacionales, financieros y legales allegados para su aprobación a la Secretaría de Movilidad de Medellín.
5. Que surtido el proceso de revisión, conciliación y ajuste de la propuesta a los parámetros legales, técnicos y financiero, se procede a la aprobación del siguiente modelo de Convenio de Colaboración Empresarial para la operación conjunta del Sistema de Rutas Circular 313.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial **ENTRE TERMINALES U.T.**, conformado por las empresas **COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA – COOMETROPOL, COINVETRANS LTDA, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y COMPAÑIA METROPOLITANA DE BUSES S.A. – COMBUSES S.A.**, bajo la figura de **UNION TEMPORAL**, para la operación conjunta del Sistema de Rutas Circular 313, acordada su duración por término indefinido, mientras las empresas que lo conforman conserven la autorización de prestación del servicio al interior del sistema de rutas, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 2°. CONDICIONES LEGALES:

2.1. Esquema de participación de las Empresas que conforman la Unión Temporal:

El modelo de operación por unidades de negocio se encamina a permitir que los propietarios de vehículos de transporte público colectivo que hoy hacen parte del sistema de Rutas Circular 313, decidan su participación

en el proyecto de acuerdo a su capacidad de inversión. En términos generales, el esquema adoptado tiene las siguientes características:

- Garantiza que la propiedad de la flota siga estando en cabeza de los actuales propietarios de vehículos de transporte público colectivo.
- Promueve la asociación de propietarios mediante la creación de agrupaciones empresariales en las cuales cada colectivo es conformado por personas que comparten los mismos intereses motivados por la confianza mutua.
- Facilita la transición de los propietarios hacia un modelo de transporte más organizado que aproveche las sinergias de la operación a gran escala.
- Mantiene la participación activa de los propietarios en los aspectos relacionados con el soporte a la operación, siempre bajo la supervisión cercana de **ENTRE TERMINALES U.T.**, quien exigirá el cumplimiento del manual de operaciones y de los indicadores de operación y calidad del servicio.
- Permite que uno de los miembros de la unión temporal, participe en cada unidad de negocio aportando los predios para que los propietarios de los demás miembros del convenio concentren las actividades de soporte a la operación y realicen únicamente las inversiones necesarias para su adecuación, disminuyendo el impacto del esfuerzo financiero inicial sin que se descompense el porcentaje de participación pactado en la constitución del convenio.
- El administrador integral será **ENTRE TERMINALES U.T.**, siendo ésta la responsable de la operación del servicio de transporte público de pasajeros en todo el Sistema de Rutas Circular 313.
- Cada uno de los miembros de la unión temporal, será responsables individualmente del mantenimiento de la flota, de la vinculación del personal de operación bajo las regulaciones de la Ley laboral que rige en Colombia y que según el artículo 34 y siguientes de la Ley 336 de 1996 y las Resoluciones Ministeriales 315 y 378 ambas de 2013.

2.2. Código de Buen Gobierno:

El Código de Buen Gobierno de **ENTRE TERMINALES U.T.** integrará las mejores prácticas corporativas con el fin de generar competitividad, preservar, mantener y promulgar la integridad y la ética empresarial, asegurar la confianza de los accionistas e inversionistas en la gestión de la sociedad, el cumplimiento de

los compromisos con sus grupos de interés y el conocimiento público de su gestión.

Las mejores prácticas de gobierno corporativo descritas en el Código de Buen Gobierno presentado en la propuesta complementarán lo establecido en el documento de constitución y los estatutos de **ENTRE TERMINALES U.T.**

Su versión vigente deberá estar disponible para ser consultado de manera permanente en las instalaciones de la unión temporal, y sus disposiciones podrán ser objeto de observación cuando con ellas se vulneren principios y normas del Ordenamiento jurídico colombiano.

Los destinatarios serán los miembros de la Junta Directiva, Presidente de la Sociedad, Vicepresidentes, Directores, Gerentes, Jefes de Unidad, Coordinadores, Trabajadores, colaboradores, contratistas, proveedores, accionistas e inversionistas están enmarcados en las actuaciones de este Código, para que el gobierno de la Sociedad pueda desarrollar su actividad empresarial dentro de los principios éticos y el buen manejo societario.

De igual modo, las políticas empresariales de la EMPRESA deberán estar disponibles para consulta en la sede principal de la empresa y todos sus miembros deberán recibir capacitación en el contenido de dichas políticas.

2.3. Sistema de Gestión de Riesgos.

ENTRE TERMINALES U.T. y sus miembros, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, ejercen una actividad peligrosa, así catalogada en las normas que regulan el tema del transporte. Por tal razón, deberá disponer de una adecuada gestión integral del riesgo, herramienta fundamental para realizar una gestión efectiva del servicio bajo parámetros de calidad y seguridad que tomará en cuenta el interés particular de los usuarios, personal de operación y propietarios considerando su responsabilidad sobre la operación, para lo cual, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.4.2 al 2.2.1.1.4.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, por lo que habrá de mantener vigente sin solución de continuidad, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora; las pólizas de seguro obligatorio y efectuar las revisiones técnico – mecánicas de rigor.

En el evento de que una póliza sea utilizada por la ocurrencia de un siniestro, cualquier sea la naturaleza del mismo, el operador deberá proceder de manera inmediata a la reposición de la cobertura, manteniendo disponible la misma para su eventual revisión por parte de la Secretaría de Movilidad.

2.4. Atención al Usuario

En el entendido de que el objeto social de **ENTRE TERMINALES U.T.** se orienta a la prestación de un servicio público de carácter esencial, se compromete a atender y resolver las peticiones, quejas o reclamos que formulen los usuarios, bien directamente o a través de la Gerencia y coordinaciones de las unidades directivas.

Las peticiones antes mencionadas podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios: Correo electrónico; Teléfono; Dirección de Correspondencia de la unión temporal, y deberán ser resueltas bajo los parámetros establecidos para el derecho de petición regulado en los términos del artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen.

Artículo 3°. ESTRUCTURA EMPRESARIAL.

3.1. Esquema de participación por Unidades de Negocio:

El modelo de operación del sistema de rutas Circular 313 ha sido definido dividiendo el área de cobertura en unidades de negocio, cada una con características particulares de necesidades de cobertura de servicio por zonas geográficas claramente establecidas, tal como se describe a continuación:

- **Operación rutas 313:** Ruta directa, la cual inicia en la Terminal de Transporte Norte, toma la Avenida Regional y posteriormente la Autopista Norte en dirección norte – sur hasta incorporarse nuevamente a la Avenida Regional. Continúa su recorrido por esta última hasta la Calle 30A, donde toma la carrera 65 en dirección norte – sur hasta la Terminal de Transporte Sur. Posteriormente, continúa su recorrido por la calle 10 en sentido oeste – este para atender nuevamente la Avenida Regional en dirección sur – norte hasta la Avenida Colombia. Continúa por esta última en dirección este – oeste hasta la carrera 65 donde avanza en sentido sur norte, incorporándose nuevamente en la Autopista Norte.

Artículo 4°. CONDICIONES FINANCIERAS.

De acuerdo con el apartado 2.1.1.12 del documento de "Bases Generales para la formulación y autorización de convenios de colaboración empresarial para la operación conjunta del transporte público colectivo y el servicio integrador al Metro", y en consideración a la información suministrada por **ENTRE TERMINALES U.T.** conformada por las empresas **COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA – COOMETROPOL, COINVETRANS LTDA, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A. – COMBUSES S.A.** en su propuesta, en la cual se incluye el modelo financiero bajo cuyas condiciones actuales sustenta la viabilidad

del Sistema de Rutas Circular 313, con la incorporación de supuestos para la formulación del modelo de variables macroeconómicas tales como: la Tasa Representativa del Mercado (TRM), el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Precio al Productor (IPP), el Precio de los Combustibles, y sus proyecciones entre otras, además del diseño operativo y la tarifa al usuario y, luego de un pormenorizado análisis por parte de la Secretaría de Movilidad, es de recibo la conclusión de sostenibilidad financiera dada por el interesado, condición necesaria para aprobación de su propuesta.

Pese a lo anterior, es pertinente resaltar que dadas las condiciones actuales del Transporte Público Colectivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, será la Secretaría de Movilidad en su condición de Autoridad de Transporte Municipal, la responsable de fijar la tarifa al usuario, para lo cual, fundamentará su decisión en la metodología establecida en la Resolución 4350 de 1998 emitida por el Ministerio de Transporte o la norma que la modifique o sustituya. Por lo tanto, el modelo financiero presentado por **ENTRE TERMINALES U.T.**, conformado por las empresas **COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE ABURRA – COOMETROPOL, COINVETRANS LTDA, AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y COMPAÑÍA METROPOLITANA DE BUSES S.A. – COMBUSES S.A.**, no compromete a la autoridad en las decisiones que en esta materia deba asumir.

Parágrafo. No obstante la indicación del plazo en que de acuerdo con el presente documento se aprueba el Convenio de Colaboración Empresarial, esto no modifica el carácter de revocable del permiso de operación de las empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 5°. El retiro de cualquiera de las empresas que conlleve a la disolución del Convenio para la Operación Conjunta del Sistema de Rutas 313, dará lugar a que la capacidad asignada al integrante de la Alianza que se retira, sea reasignada a los demás miembros de la misma, bajo el entendido de que dicha capacidad corresponde al Sistema de Rutas Circular 313 y por lo tanto, deberá ser asumida por el integrante del convenio que continuará activo en la operación.

Parágrafo 1. En el caso de disolución del convenio para la Operación Conjunta del Sistema de Rutas Circular 313, los integrantes del convenio serán los únicos responsables de determinar las contraprestaciones mutuas a que hubiere lugar y la Secretaría de Movilidad, procederá de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros para no generar solución de continuidad en el servicio.

Parágrafo 2. En caso de transformación, fusión, absorción, o incorporación que diere lugar a cualquiera otra modalidad societaria, los integrantes actuales de **ENTRE TERMINALES U.T.**, darán parte a la Secretaría de Movilidad de Medellín en forma anticipada a su formalización; procediendo en consecuencia a suministrar

posteriormente los nuevos certificados de existencia y representación legal, la estructura administrativa y la composición patrimonial y financiera de la nueva unidad con el objeto de efectuar las aclaraciones y modificaciones que correspondan en virtud del artículo 12 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 17 del Decreto 170 de 2001 compilado en el artículo 2.2.1.1.8.2 Decreto Nacional 1079 de 2015 de 2001, artículo 2.2.1.1.3.5.

Artículo 6º. La Secretaría de Movilidad de Medellín ejercerá el control sobre la forma como se prestará el servicio a través de los mecanismos tecnológicos definidos para dicho efecto, todo lo cual estará bajo la responsabilidad de las empresas de transporte que hacen parte de la Unión Temporal. Sin embargo, en el momento en el que la Secretaría de Movilidad determine la necesidad de un control centralizado de la operación, **ENTRE TERMINALES U.T.** permitirá el acceso e interconexión de sus equipos y el ajuste a los dispositivos que se establezcan para el ejercicio de dicho control.

Artículo 7º. En una primera fase de operación del Sistema de Rutas Circular 313 el recaudo será directo, pero una vez se determine por parte de la Secretaría de Movilidad

de Medellín el modelo a implementar para dicho efecto, **ENTRE TERMINALES U.T.** realizará los ajustes necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del recaudo.

Artículo 8º. El personal destinado a la operación del servicio, como conductores y despachadores entre otros, serán vinculados mediante relación laboral, y a ellos se aplicarán todas las normas y protocolos propios de seguridad industrial y salud ocupacional.

Artículo 9º. La alianza será la responsable del cumplimiento de las condiciones de operación, pero cada uno de los miembros que la conforman responderá de manera solidaria frente a ésta, pudiendo en su convenio establecer las condiciones y garantías que consideraren darle cobertura a los eventos adversos a que hubiere lugar mientras permanezcan unidos para la operación, bajo dicha modalidad.

Artículo 10º. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Ley, conforme lo dispuesto por el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín a los 27 días del mes de Julio del año 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO

Secretario de Movilidad

Municipio de Medellín